

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 26-04-120

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 23 de abril de 2026, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la autonomía a las universidades y escuelas politécnicas, estableciendo lo siguiente: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...). Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...).”*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, asimismo reconoce la autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...).”*

Que, el artículo 81 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, se refiere a la transferencia tecnológica, señalando lo siguiente: *“Comprende las actividades para transferir conocimientos, técnicas o procesos tecnológicos que permitan la elaboración de productos, procesos o servicios. La transferencia tecnológica comprende acuerdos contractuales tales como, la prueba de concepto, la validación tecnológica, la transferencia de derechos de propiedad intelectual, concesión de licencias de propiedad intelectual, contratos de saber hacer, capacitación, contratación de mano de obra nacional, entre otros.*

La transferencia tecnológica se incorporará como requisito en la contratación pública de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, así como en los contratos de inversión y cualquier otra modalidad de contratación que realice el Estado, salvo la debida justificación conforme la política que para el efecto se emita. En tales procesos, se podrá establecer parámetros y criterios de calificación específicos para aquellos oferentes que estén dispuestos a asumir mayores compromisos de transferencia tecnológica según la metodología que la Función Ejecutiva defina para el efecto. (...).”

Que, el artículo 87 de la normativa ibidem determina la adquisición y el ejercicio de los derechos de la propiedad intelectual, señalando lo siguiente: *“De la adquisición y ejercicio de los derechos de la propiedad intelectual.- Se entiende por adquisición a la existencia o concesión de derechos y por ejercicio al alcance, mantenimiento y observancia de los mismos. Cuando corresponda, la adquisición comprenderá también la transferencia hecha por cualquier acto y título.*

La adquisición y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual estarán equilibrados respecto al goce y ejercicio efectivo del derecho a la salud y nutrición, a la educación, a la información, de acceso a la cultura y a participar en el progreso científico, así como, a desarrollar actividades económicas, la libertad de trabajo, acceder a bienes y servicios de calidad y al derecho a las otras formas de propiedad, de conformidad con lo establecido en la Constitución.

Tanto la adquisición y el ejercicio estarán supeditados a la promoción de la innovación social y a la transferencia y difusión del conocimiento, en beneficio recíproco de productores y de usuarios, de modo que favorezcan al bienestar social y económico así como al equilibrio de derechos y obligaciones.”

Que, el artículo 114 de la normativa ibidem se refiere a la titularidad de los derechos sobre obras creadas en las instituciones de educación superior y centros educativos, señalando lo siguiente: *“En el caso de las obras creadas en centros educativos, universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores, e institutos públicos de investigación como resultado de su actividad académica o de investigación tales como trabajos de titulación, proyectos de investigación o innovación, artículos académicos, u otros análogos, sin perjuicio de que pueda existir relación de dependencia, la titularidad de los derechos patrimoniales corresponderá a los autores. Sin embargo, el establecimiento tendrá una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos. (...).”*

- Que,** el artículo 116 de la normativa ibidem refiere a los derechos patrimoniales del sector público, señalando lo siguiente: *“Derechos Patrimoniales del Sector Público.- La titularidad de los derechos sobre las obras creadas por servidores públicos en el desempeño de sus cargos, corresponderá a los organismos, entidades, dependencias del sector público respectivamente. En el caso de obras creadas bajo relación de dependencia laboral cuando el empleador sea una persona jurídica de derecho privado con participación estatal mayoritaria o financiada con recursos públicos, la titularidad del derecho patrimonial le corresponderá al empleador. (...);”*
- Que,** el artículo 131 de la normativa ibidem determina la protección de software, señalando lo siguiente: *“Protección de software.- El software se protege como obra literaria. Dicha protección se otorga independientemente de que hayan sido incorporados en un ordenador y cualquiera sea la forma en que estén expresados, ya sea como código fuente; es decir, en forma legible por el ser humano; o como código objeto; es decir, en forma legible por máquina, ya sea sistemas operativos o sistemas aplicativos, incluyendo diagramas de flujo, planos, manuales de uso, y en general, aquellos elementos que conformen la estructura, secuencia y organización del programa.*
Se excluye de esta protección las formas estándar de desarrollo de software.”;
- Que,** el artículo 133 de la normativa ibidem determina los titulares de derechos, señalando lo siguiente: *“Titulares de derechos.- Es titular de los derechos sobre un software el productor, esto es, la persona natural o jurídica que toma la iniciativa y responsabilidad de la realización de la obra. Se presumirá titular, salvo prueba en contrario, a la persona cuyo nombre conste en la obra o sus copias de la forma usual.*
Dicho titular está además autorizado para ejercer en nombre propio los derechos morales sobre la obra, incluyendo la facultad para decidir sobre su divulgación. (...);”
- Que,** el artículo 276 de la normativa ibidem determina la distribución de la titularidad, los beneficios de las invenciones y las regalías realizadas en centros educativos y de investigación, señalando lo siguiente: *“Distribución de titularidad, beneficios de las invenciones y regalías realizadas en centros educativos y de investigación.- En el caso de invenciones realizadas en el curso de investigaciones o actividades académicas en instituciones de educación superior o institutos públicos de investigación, la titularidad y la distribución de beneficios derivados de la explotación de la patente deberá ser negociada entre estos y los inventores involucrados, tales como: profesores, investigadores o alumnos. No obstante, no podrá corresponder a estos últimos un porcentaje inferior al cuarenta por ciento del valor sobre la titularidad de la patente, por lo que los inventores percibirán las regalías que se generen de su explotación. Los titulares, previo acuerdo, podrán licenciar o transferir sus derechos. (...);”*
- Que,** la Disposición General Décima Cuarta de la normativa ibidem señala lo siguiente: *Décima Cuarta.- Aquellos bienes intangibles de las entidades públicas, sujetos al régimen de protección de propiedad intelectual, no se someterán al régimen de administración, utilización, manejo y control de los bienes y existencias del sector público, siendo dichas entidades las encargadas del correcto uso, mantenimiento y explotación de los mismos, de conformidad con las disposiciones establecidas en este Código.”;*
- Que,** el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), inciso primero, contempla que la ESPOL se rige por los principios de autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*
- Que,** el artículo 8 de la normativa ibidem determina el patrimonio y financiamiento de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, señalando lo siguiente: *“Patrimonio y Financiamiento. – El patrimonio y financiamiento de la Escuela Superior Politécnica del Litoral está constituido por: (...) i) Los ingresos provenientes de la comercialización de la propiedad intelectual como fruto de las investigaciones y otras actividades académicas; (...) p) Los derechos de explotación de patentes y marcas de inventos o derechos intelectuales que le correspondan por trabajos realizados;”;*
- Que,** el artículo 18 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina que el Consejo Politécnico es la máxima autoridad en la Espol: *“Órgano Colegiado Superior - El Consejo Politécnico es el único órgano colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL”;*

Que, el artículo 25, literales e), k) y m) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: “(...) e) *Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Plan anual de inversión, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable;*” (...) k) *Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias que presenten las comisiones asesoras o los comités;* y “m) *Autorizar la enajenación de bienes de la ESPOL, observando en cada caso las disposiciones legales correspondientes;*”;

Que, mediante Informe Técnico para la Transferencia Tecnológica Nro. 001-2026, de fecha 29 de enero de 2026, elaborado por Walter Morán Cerezo, Gestor de la OTRI y aprobado por Daynet Sosa del Castillo, Ph.D., directora de OTRI, el cual contiene el análisis de factibilidad técnica, económica y legal para la transferencia tecnológica solicitada por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (MINTEL), se concluye, en su parte pertinente, lo siguiente:

“(...) 8. Conclusiones

A partir del análisis realizado en el presente informe, se concluye que:

- *Es factible realizar la transferencia tecnológica requerida por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (MINTEL) conforme al formulario de manifestación de interés para iniciar el proceso de transferencia tecnológica de fecha 11-03-2025 y el formulario de potencial de mercado de transferencia tecnológica, de fecha 07-04-2025, con su documentación de soporte correspondiente.*
- *Esta tecnología se podrá transferir según modalidad de cesión, con viabilidad gratuita conforme a los análisis de la sección 7:*

Resumen de Factibilidad

a) Factibilidad técnica: Compatible con infraestructura del MINTEL, quien posee capacidad probada para adopción, implementación y operación del "Sistema".

b) Factibilidad económica: Como entidad pública del presupuesto general del Estado, el MINTEL asume compromisos sin costo de adquisición. El formulario FT-06-V01/PRO-OTR-004 confirma escenario positivo sin ingresos directos, alineado con su naturaleza de bien público no comercial.

c) Factibilidad legal: Amparada en el COESC+i y la Política de Propiedad Intelectual y Transferencia Tecnológica de la ESPOL. Así como también, que el MINTEL está constituido legalmente por Decreto Ejecutivo N° 8 de 13-08-2009, cumpliendo obligaciones tributarias del SRI.

- *La transferencia presenta riesgo cero en costos económicos y máxima alineación institucional, habilitando autorización inmediata. (...);*

Que, mediante Memorando Nro. GJ-MEM-0152-2026, de fecha 04 de marzo de 2026, con su respectivo anexo, suscrito por la Ab. Jenny Cepeda Saavedra, Gerente Jurídico, dirigido a Daynet Sosa del Castillo, Ph.D., directora de la OTRI, emitió el Informe de viabilidad jurídica de transferencia tecnológica, que en su parte pertinente indica: “*En atención al Memorando Nro. ESPOL-OTRI-2026-0039-M de 13 de febrero de 2026, mediante el cual esa Oficina solicita la emisión de un informe respecto de la viabilidad jurídica de la transferencia tecnológica del bien intangible denominado “Sistema de evaluación de competencias digitales para la ciudadanía ecuatoriana”, me permito informar lo siguiente:*

Con el objeto de atender el requerimiento formulado, esta Gerencia Jurídica solicitó el criterio del abogado experto en propiedad intelectual contratado por la institución, respecto del proceso de transferencia tecnológica del referido sistema, quien, luego de revisar la documentación remitida por la OTRI, emitió el correspondiente Informe de Viabilidad Jurídica de fecha 03 de marzo de 2026, el cual se anexa al presente memorando.

En dicho informe se concluye que, considerando la titularidad patrimonial de la Escuela Superior Politécnica del Litoral sobre la tecnología objeto de la transferencia, así como la viabilidad técnica previamente determinada por la OTRI, no se advierte impedimento jurídico para continuar con el proceso de transferencia tecnológica mediante la formalización de la cesión de los derechos patrimoniales, bajo la modalidad de cesión gratuita, conforme a los términos analizados en el expediente.

En virtud de lo expuesto, esta Gerencia Jurídica acoge el criterio contenido en el referido informe, precisando que su intervención se circunscribe a la revisión del cumplimiento del proceso institucional y de la documentación remitida, sin que

ello implique pronunciamiento respecto de aspectos técnicos, operativos o de factibilidad de la tecnología, los cuales corresponden al ámbito de competencia de la OTRI y de las áreas técnicas responsables.”;

Que, mediante Oficio Nro. ESPOL-R-OFC-0284-2026, de fecha 19 de marzo de 2026, suscrito por el Ph.D. Carlos Teodoro Monsalve Arteaga, rector subrogante de la ESPOL, y en atención al Memorando Nro. SADM-MEM-0026-2026, se dispone que el Abg. Christopher Duván Añazco Torres subrogue las funciones de la Secretaría Administrativa durante el período comprendido del 13 al 30 de abril de 2026.

Que, mediante Memorando Nro. GJ-MEM-0249-2026, de fecha 09 de abril de 2026, con su respectivo anexo, suscrito por la Ab. Jenny Cepeda Saavedra, Gerente Jurídico, dirigido a Daynet Sosa del Castillo, Ph.D., directora de OTRI, emitió alcance al Memorando Nro. GJ-MEM-0152-2026 Informe de viabilidad jurídica de transferencia tecnológica MINTEL, que en su parte pertinente indica: *“En referencia al Memorando Nro. GJ-MEM-0152-2026 de fecha 04 de marzo de 2026, mediante el cual esta Gerencia Jurídica acogió el informe de viabilidad jurídica relacionado con la transferencia tecnológica del bien intangible denominado “Sistema de evaluación de competencias digitales para la ciudadanía ecuatoriana”, y el cual fue oportunamente puesto en conocimiento de esa Oficina, me permito informar que, con posterioridad a la emisión del referido memorando, se ha recibido el alcance al informe de viabilidad jurídica suscrito por el abogado experto en propiedad intelectual contratado por la institución, documento adjunto en el cual se desarrollan y precisan aspectos relevantes respecto de la naturaleza y valoración del bien intangible sujeto de la transferencia tecnológica.*

En particular, el mencionado alcance establece, que:

“Primero) El software denominado “Sistema de evaluación de competencias digitales para la ciudadanía ecuatoriana” no es un activo intangible registrado contablemente en la ESPOL debido a que fue desarrollado en cumplimiento del Convenio de Cooperación Interinstitucional celebrado con el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (MINTEL) el día 20 de Mayo del 2022. Además dicho sistema fue desarrollado para evaluar el nivel de competencias digitales de la población y mostrar los resultados de la evaluación de forma desagregada, no para ser explotado comercialmente ni para generar ingresos económicos para la ESPOL o para el MINTEL.

Segundo) La valoración realizada en el presente caso por la Gestora de Transferencia Tecnológica de la OTRI fue llevada a cabo dentro del ámbito de su competencia con el objetivo de determinar los gastos incurridos en el desarrollo del software y otras variables de importancia, más no para su venta comercial o contabilización en la ESPOL, es decir, no constituye una valoración institucional con fines contables o comerciales, la cual es competencia de la Gerencia Financiera.

Tercero) La cesión del software solicitada por el MINTEL es una cesión que realizará la ESPOL en cumplimiento de lo acordado en el acta de reunión para la transferencia tecnológica del 29 de enero de 2026, en la cual se acordó permitir al MINTEL licenciar o transferir el software a terceros con la condición expresa de que no se reciba pago alguno, contribución económica o remuneración por dichas licencias o transferencias. En consecuencia la cesión que se firme recogerá expresamente esta limitación. Además la cesión se realizará sobre la versión específica del código fuente que será entregado al MINTEL, y no sobre otras versiones desarrolladas por la ESPOL”.

En virtud de lo expuesto, esta Gerencia Jurídica remite el referido alcance como parte integrante del análisis jurídico previamente acogido, precisando que el mismo complementa y aclara el contenido del informe inicial, sin modificar la conclusión previamente emitida respecto de la viabilidad jurídica del proceso de transferencia tecnológica. (...);

Que, mediante el Informe de recomendación para la transferencia tecnológica a título gratuito del “Sistema de evaluación de competencias digitales para la ciudadanía ecuatoriana”, suscrito por Daniel Ochoa Donoso, Ph.D., Director del CTI, se recomienda proceder con dicha transferencia bajo la modalidad gratuita, señalando en su parte pertinente lo siguiente:

“(...) 8. Recomendación

Se recomienda proceder con la:

Transferencia tecnológica a título gratuito del “Sistema de evaluación de competencias digitales para la ciudadanía ecuatoriana” al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (MINTEL), incluyendo:

- *Código fuente*
- *Documentación técnica*
 - *Diseño relacional de la base de datos.*
 - *Diccionario de datos.*
 - *Manuales de usuario.*
 - *Manuales de funcionamiento (diagrama de casos de uso, de escenarios, roles de usuarios).*
- *Soporte para el despliegue y configuración inicial*

Y estableciendo que:



- *El MINTEL asuma completamente los costos de operación futura.*
- *La ESPOL no mantenga obligaciones de soporte continuo. (...)*;

Que, en sesión ordinaria del Consejo Politécnico, del 23 de abril de 2026, se conoció el Oficio Nro. ESPOL-R-OFC-0383-2026, de fecha 13 de abril de 2026, con sus respectivos anexos, suscrito por Jorge Fernando Abad Morán, Ph.D., secretario de la Comisión de Investigación, Desarrollo en Innovación de la ESPOL, dirigido a la rectora Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., mediante el cual se solicita la aprobación por parte del Consejo Politécnico de las recomendaciones de la Comisión de I+D+i, en cuya parte pertinente se indica: *“Por medio de la presente, informo la resolución Nro. RES-CIDI-2026-005 de la Comisión de I+D+i, con fecha 10 de abril de 2026, para que, por su intermedio, sea conocida y resuelta por el Consejo Politécnico.*

Resolución Nro. RES-CIDI-2026-005

RECOMENDAR al Consejo Politécnico la aprobación de la transferencia tecnológica, modalidad cesión gratuita, del “Sistema de evaluación de competencias digitales para la ciudadanía ecuatoriana” a favor del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (MINTEL), aclarando que la cesión se realizará sobre la versión específica del código fuente que será entregado al MINTEL, y no sobre otras versiones desarrolladas por la ESPOL; e incluyendo en el expediente los siguientes documentos: el Memorando Nro. GJ-MEM-0249-2026 emitido por la Gerente Jurídica, el cual incorpora como anexo el Alcance al Informe de Viabilidad Jurídica; y el Informe de recomendación a título gratuito para la transferencia tecnológica del “Sistema de evaluación de competencias digitales para la ciudadanía ecuatoriana” emitido por el director del Centro de Tecnologías de Información – CTI. (...);

El documento fue expuesto ante el Pleno del Consejo Politécnico por Carlos Monsalve Arteaga, Ph.D., rector Subrogante en conjunto con Walter Morán Cerezo, Mgtr., Gestor de Transferencia Tecnológica de la OTRI.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, literales e), k) y m) del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

CONOCER y APROBAR la recomendación de la Comisión de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i), contenida en el Oficio Nro. ESPOL-R-OFC-0383-2026, de fecha 13 de abril de 2026, suscrito por Jorge Fernando Abad Morán, Ph.D., secretario de dicha Comisión, dirigido a la rectora Cecilia Paredes Verduga, Ph.D.; cuya recomendación, constante en la Resolución Nro. RES-CIDI-2026-005, debidamente aprobada, se detalla a continuación:

Resolución Nro. RES-CIDI-2026-005

RECOMENDAR al Consejo Politécnico la aprobación de la transferencia tecnológica, modalidad cesión gratuita, del “Sistema de evaluación de competencias digitales para la ciudadanía ecuatoriana” a favor del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (MINTEL), aclarando que la cesión se realizará sobre la versión específica del código fuente que será entregado al MINTEL, y no sobre otras versiones desarrolladas por la ESPOL; e incluyendo en el expediente los siguientes documentos: el **Memorando Nro. GJ-MEM-0249-2026** emitido por la Gerente Jurídica, el cual incorpora como anexo el **Alcance al Informe de Viabilidad Jurídica**; y el **Informe de recomendación a título gratuito para la transferencia tecnológica del “Sistema de evaluación de competencias digitales para la ciudadanía ecuatoriana”** emitido por el director del Centro de Tecnologías de Información – CTI.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de ley,

Atentamente,

Cristopher Añazco Torres, Mgtr.
SECRETARIO ADMINISTRATIVO SUBROGANTE
CDAT/WPVS

